

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARGÉS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 27 de marzo de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades en las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Argés, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Artículo 3.- Sujetos pasivos:

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Argés con una antigüedad de al menos seis meses contados desde la fecha de inicio del plazo de matriculación, debiendo permanecer empadronado durante toda la duración de la misma.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

Artículo 6.- Devengo:

3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación:

2.- El abono del importe de la tasa podrá efectuarse mediante la utilización de las siguientes modalidades de pago:

a) Pago anual: La cuota íntegra de la tasa se ingresará, conjuntamente con la matrícula, mediante autoliquidación en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento dentro del plazo concedido para formalizar la inscripción en las Escuelas deportivas.

b) Pago trimestral: Los contribuyentes podrán abonar trimestralmente el importe de la tasa utilizando el siguiente sistema de pago:

b.1) Primer trimestre: El importe de la cuota correspondiente al primer trimestre, comprensiva del período octubre-diciembre, se ingresará conjuntamente con la matrícula mediante autoliquidación en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, dentro del plazo concedido para formalizar la inscripción en las Escuelas deportivas. La presentación de la autoliquidación provocará el alta del contribuyente en el padrón tributario respectivo.

b.2) Segundo y tercer trimestre: Las cuotas del segundo y tercer trimestre, correspondientes a los períodos de enero-marzo y abril-junio, respectivamente, se liquidarán y recaudarán mediante padrón trimestral, salvo en los supuestos de nueva alta en el tributo, que lo será mediante autoliquidación. Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta bancaria de los contribuyentes dentro de cada uno de los dos plazos de cobro establecidos.

7.- En cualquier caso, el impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, abonar nuevamente la matrícula y estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Argés 7 de mayo de 2014.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.